

## **RESOLUCIÓN No. 1/98 - B.C.P.**

### **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS**

**VISTOS:** los artículos 20o., 25o., y 157o., de la Ley No. 861/96 "General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Créditos" del 24 de junio de 1996 ; el memorando SB.IAFN.DNP. No. 291 de la Superintendencia de Bancos del 23 de marzo de 1998 ; la providencia del Superintendente de Bancos del 6 de abril de 1998 ; el memorando No. 302 del Departamento Jurídico del 17 de abril de 1998 ; y,

**CONSIDERANDO:** la necesidad de establecer procedimientos normativos acorde a las exigencias legales.-

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19o., de la Ley No. 489 "Orgánica del Banco Central del Paraguay" del 29 de junio de 1995,

### **EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY**

#### **RESUELVE:**

**1o)** Los Almacenes Generales de Depósitos que sean filiales de Bancas y de Financieras, deberán constituirse bajo la forma de Sociedades Anónimas con su capital representado por acciones nominativas con derecho a voto en una proporción no menor al cincuenta y un por ciento (51%) del capital accionario.

**2o)** Los Almacenes Generales de Depósitos sean o no finales de Bancos o de Financieras, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 201o., 25o., y 157o., de la Ley No. 861 "General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Créditos" del 24 de junio de 1996 y en la Resolución No. 4, Acta No. 248 del 23 de diciembre de 1996.

**3o)** Los Almacenes Generales de Depósitos sean o no Bancos y Financieras, deberán cumplir además con la inversión del capital en bienes exigida en la Ley No. 215/70 y sus Decretos Reglamentarios.

**4o)** Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar.